

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00127 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NELSON PACHECO PESTANA (C.C. No 15.616.751)
Apoderado	Jesús Fernández Diz (C.C. No 1.072.527.937 y T.P. No 366.189 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	FANNY ANGULO SANTOS (C.C. No 26.116.759)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por conducto de apoderado judicial, la parte demandante, señor **NELSON PACHECO PESTANA** presenta demanda con pretensión de ejecución de la obligación contenida en la **LETRA DE CAMBIO No 083**, contra de la señora **FANNY ANGULO SANTOS**. (C.C. No 26.116.759).

Se observa al respecto, que la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co. por lo tanto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COVEÑAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **NELSON PACHECO PESTANA** identificado con C.C. No 15.616.751, en contra de la señora **FANNY ANGULO SANTOS** identificada con la cédula de ciudadanía No 26.116.759, por los conceptos precisados en el título valor adosado así:

a) **Letra de cambio No 083**, contentivo de:

- **El Capital**, por valor de **DOCE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$12.000.000.00)** correspondientes al saldo capital de la obligación.

- **Intereses:** intereses corrientes causados desde el veintinueve (29) de enero de 2019, hasta el veintiocho (28) de septiembre de 2021 y moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, título Único capítulo I del Código General del Proceso para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, señora **FANNY ANGULO SANTOS**, en la cual se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crea tener a su favor.

Si bien, aporta y se entiende que es bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica aportada, pertenece al demandado, es menester que se aporte prueba de como fue adquirida, y aportar el recibido de la notificación personal realizada, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se DECRETA como MEDIDAS CAUTELARES:

1. **EI EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual que devenga la demandada, señora **FANNY ANGULO SANTOS**, identificada con C.C.No. 26.116.759, según el dicho del demandante es docente en la Institución Educativa Julio Cesar Miranda, Sede Sagrado Corazón de Jesús, sede San Antero, Córdoba. **Oficiese** al tesorero pagador de la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba.

Se limita la medida a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$15.000.000,00.)**.

2. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del porcentaje legal de las sumas de dinero o productos financieros que posea la demandada, señora **FANNY ANGULO SANTOS**, identificada con C.C.No. 26.116.759 en las cuentas pertenecientes a la siguiente entidad financiera: Banco BBVA, Bancolombia, Banco Agrario, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco Popular, Banco Bogotá. **Librense los oficios respectivos.**

Adviértasele a la Entidad financiera que sólo podrá acceder a efectuar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables depositados como dineros públicos en cuenta de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables. De conformidad con lo estipulado en el concepto No. 2001042689-1, de octubre 16 de 2001 y los topes fijados en la carta circular No 58 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia, actualmente vigente.

Se limita la medida a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$15.000.000,00.)**.

QUINTO: Sobre las COSTAS PROCESALES se decidirá en su oportunidad procesal.

SEXTO: Se le indica a la parte demandante que debe conservar el título valor original, y allegarlo a esta unidad judicial cuando así se requiera.

SEPTIMO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar al Dr. **Jesús Fernández Diz** (C.C. No 1.072.527.937 y T.P. No 366.189 del C.S. de la J.), para que represente los intereses de su poderdante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c3f1c9cc8b551a10a4c2429d24fe506e87893c201d2cb4d85997f6a4fab5da**

Documento generado en 02/05/2023 04:10:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**